

**INE/CG837/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR MÉXICO AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EL C. MAURICIO VILA DOSAL, Y OTROS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en contra del C. Mauricio Vila Dosal, candidato a Gobernador en el estado de Yucatán, postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como el C. Raúl Paz Alonso, candidato a Senador, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada Federal por el Distrito 03-Merida, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada Federal por el Distrito 02-Progreso, postulados por la Coalición “Por México al Frente”, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a Diputado Local por el Distrito 02-Merida, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a Presidente Municipal de Mérida, el C. Julián Zacarías Curí, candidato a Presidente Municipal de Progreso, postulados por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; y la C Dafne Celina López Osorio, candidata a Diputada Local por el Distrito 07-Merida,

postulada por el Partido Acción Nacional, en el estado de Yucatán, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, por presuntos gastos no reportados y, en consecuencia, un posible rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Yucatán. (Fojas 2 a la 75 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

***Hechos materia de la queja o denuncia***

***Primero. Inicio del proceso Electoral***

*Que mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevaba a cabo el 6 de septiembre de 2017 se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para renovar, entre otros cargos, a los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán.*

***Segundo. Período de precampañas***

*Que el período de precampañas, dentro de los cuales los precandidatos debidamente registrados ante el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos de su respectivo partido político podrán llevar a cabo el inicio o conclusión de sus precampañas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán sesenta días e iniciaran el 14 de diciembre de 2017 y concluirán el 11 de febrero de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-035/2017, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.*

***Tercero. Período de intercampañas***

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Que el período de intercampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 durarán 46 días e iniciarán el 21 de febrero y concluirán el 29 de marzo de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-007/2018, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se emiten normas reglamentarias para el período de intercampañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 9 de febrero de 2018.*

**Cuarto. Período de campañas**

*Que el período para realizar las campañas electorales locales durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los cargos de gobernador, diputados y regidores de los 106 municipios en el estado de Yucatán, durarán noventa días e iniciarán el 30 de marzo de 2018 y concluirán el 27 de junio de 2018, de conformidad con el Acuerdo C.G.-034/2017 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, el 11 de septiembre de 2017.*

**Quinto. Topes de gastos de campañas**

*Que mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán llevada a cabo el 26 de febrero de 2018 se aprobó el Acuerdo C.G.-14/2018, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante el cual se establecen los gastos máximos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y sus candidatas o candidatos; así como las candidatas o los candidatos independientes durante las campañas electorales para gobernador, diputados y regidores del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.*

**Sexto. Gasto máximo de campaña para la elección de regidurías de Cenotillo**

*Que mediante sesión ordinaria Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo el 30 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.*

**Séptimo. Postulación de cargos de elección popular del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Yucatán**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Que es un hecho público y notorio que el Partido Acción Nacional, el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano postularon el C. Mauricio Vila Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán, El C. Raúl Paz Alonso, candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Dafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán, el C. Víctor Manuel Santiago Ruiz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán.*

**Octavo. Determinación de gastos no reportados**

*Que con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 los distintos candidatos, partidos políticos y coaliciones han realizado actos de campaña consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, actividades donde los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, el 24 de junio de 2018, tuvo conocimiento que, en la propia fecha, a partir de las 10:00 horas, se llevó a cabo en el local del Coliseo Yucatán que se encuentra ubicado en la carretera federal kilómetro 14.5 Mérida-Progreso, Komchen, Mérida, Yucatán, código postal 97300, un evento de proselitismo político o acto de campaña relativo a un mitin del Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el que se identificaron el uso de egresos no reportados como gastos de campaña destinados a la obtención del apoyo ciudadano a favor del C. Mauricio Villa Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán, El C. Raúl Paz Alonso, candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Dafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán, el C. Víctor Manuel Santiago Ruiz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán, por los referidos institutos políticos.*

*A continuación, se presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y cuya existencia quedó probada a través de los medios de convicción que se aportan en el apartado de pruebas de este*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*escrito de queja o denuncia, con la finalidad de que sean considerados en la determinación de los gastos no reportados:*

**Circunstancias generales del evento**

*A partir de las pruebas ofrecidas se acredita la existencia y realización del evento proselitista denunciado a que se refiere el párrafo primero del hecho octavo de este escrito de queja o denuncia, el cual es un hecho notorio y público que fue convocado por el Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano y sus candidatos a cargo de elección popular del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.*

(...)

*En ese sentido, es que se denuncian los hechos objeto de esta queja con la finalidad de que se fiscalicen todos aquellos elementos identificados que, dada su naturaleza, se consideran como gastos no reportados; teniendo en cuenta que se señalan de forma enunciativa mas no limitativa en vista de que todas esas cuestiones implican en forma anexa la contratación de productos y servicios que hacen posible su realización y que deben ser considerados por esta autoridad en el marco del procedimiento de investigación. Por lo anterior, a consideración del suscrito, sin ser restrictivo a solo ello, es que deben ser fiscalizados los servicios o productos que a continuación se enlistan:*

<b>Cantidad</b>	<b>Servicio o producto distribuido en el evento</b>	<b>Descripción</b>
1	Renta de lugar	Renta del centro de espectáculos "Coliseo", lugar donde se llevó a cabo el evento
200	Servicio de transporte para los asistentes.	Servicio de transporte para los asistentes, consistente en vagonetas y camiones, aproximadamente 500 de al menos 30 empresas diferentes.
1	Servicio de banquetera y alimentos	Servicio de alimentos y bebidas para los 11,000 asistentes. Consistente en 4 guisos diferentes que fueron repartidos a todos los asistentes, de igual forma, se contrató personal y equipo necesario para la prestación de dichos servicios.
1	Servicio de bebidas	Servicios de reparto de bebidas de la marca "Pepsi" y de bebidas alcohólicas

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

		<i>“Sol”, “Tecate” y “XX lager”, así como utilización de neveras y hielo para ello.</i>
1	<i>Servicio de meseros</i>	<i>Servicio de meseros para el reparto de bebidas y alimentos a los asistentes.</i>
11000	<i>Cupones</i>	<i>Impresión de cupones para el reparto de bebidas y alimentos a los asistentes.</i>
4	<i>Mega pantallas</i>	<i>Mega pantallas colocadas en la parte superior del escenario.</i>
1	<i>Servicio de iluminación.</i>	<i>Servicio de iluminación profesional para el evento.</i>
1	<i>Servicio de videograbación profesional.</i>	<i>Servicio de videograbación del evento que implicó la utilización de personal y equipo profesional para ello.</i>
1	<i>Servicio de tarima, podio y micrófono.</i>	<i>Se realizó para el evento en comento, la instalación de una tarima con estructura y podio, necesarios para la realización del evento, así como también micrófonos y maestros de ceremonia.</i>
1	<i>Servicio musical</i>	<i>Servicio de amenización del evento por medio del grupo musical los “Wapayasos”.</i>
1	<i>Servicio musical</i>	<i>Servicio musical a cargo del grupo “Margarita, la diosa de la cumbia”.</i>
1	<i>Estructura con lonas</i>	<i>Estructura con lonas que incluyen mensajes, logos y colores alusivos al Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano y el candidato Mauricio Villa Dosal. Dicha Estructura rodea el escenario y tiene el mensaje “VOTA VILA”.</i>
1	<i>Servicio de batucada</i>	<i>Grupo de aproximadamente 12 jóvenes que tenían instrumentos musicales para amenizar el evento, comúnmente conocido como “batucada”.</i>
1	<i>Servicio de fotografía y videograbación profesional</i>	<i>El evento tuvo presencia de fotógrafos profesionales contratados para ello, que dieron seguimiento a todo el evento desarrollado.</i>
1	<i>Servicio de seguridad.</i>	<i>En el evento se contrató un servicio de seguridad que incluyó guardias y demás personal para salvaguardar la seguridad del evento.</i>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

50	<i>Lonas colocadas en el lugar del evento</i>	<i>Lonas publicitarias que llevan diferentes leyendas como: "Vota Vila", "Los cambios que Yucatán necesita", "Construyamos juntos el mejor Yucatán de todos los tiempos".</i>
3000	<i>banderas</i>	<i>Banderas color naranja, con el logo del partido Movimiento Ciudadano, que fueron repartidas a los asistentes.</i>
3000	<i>banderas</i>	<i>Banderas de color blanco con el logo del Partido Acción Nacional, que fueron repartidos a los asistentes.</i>
5000	<i>gorras</i>	<i>Se repartió en el evento gorras alusivas al Partido Acción Nacional.</i>
5000	<i>playeras</i>	<i>Se repartieron a los asistentes del evento, playeras en diversos colores, con logotipos y mensajes alusivos al Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.</i>
30	<i>Pelotas</i>	<i>Durante el evento se utilizaron 30 pelotas inflables de gran tamaño.</i>

(...)

*Por todo ello, en concatenación de la pruebas ofrecidas, es que se denuncian los hechos objeto de esta queja con la finalidad de que se fiscalicen todos aquellos elementos identificados que, dada su naturaleza, se consideran como gastos no reportados teniendo en cuenta que se señalan de forma enunciativa mas no limitativa en vista de que todas esas cuestiones implican anexamente la contratación de productos y servicios que hacen posible su realización y que deben ser considerados por esta autoridad en el marco del procedimiento de investigación. Por lo anterior, a consideración del suscrito, sin ser restrictivo a solo ello y a mayor abundamiento, es que deben ser fiscalizados los servicios o productos que a continuación se enlistan:*

**1. Servicios de transporte de las personas que acudieron al evento.**

*En el evento realizado, se brindó el servicio de transporte para los asistentes al evento consistente en vagonetas y camiones, aproximadamente 200 de al menos 30 empresas diferentes, por parte los candidatos a elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del Partido Acción Nacional y el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.*

**2. Alimentos y bebidas repartidos en el evento.**

*Tal y como se acredita con las placas fotográficas ofrecidas y en la fe de hechos del notario público, se aprecia que en diversos puntos del lugar donde se realizó el evento, estaban sirviendo diferentes platillos, que en el citado evento se repartieron a los asistentes.*

*Al respecto, en el medio probatorio de la fe de hechos hacen constar que de la misma forma se repartió tacos y refrescos a las personas que se encontraban en el evento, debe tenerse en cuenta que fueron repartidos a todos y cada uno de los asistentes.*

### **3. Audio, videograbación, fotografía e iluminación del evento.**

*De los elementos probatorios aportados, se aprecia la utilización de un escenario profesional en el cual se utilizó equipo de audio, videograbación, fotografía e iluminación profesional, para el evento proselitista.*

### **4. Entretenimiento para los asistentes al evento.**

*En el evento proselitista denunciado, se instaló un escenario con iluminación profesional y estructuras metálicas para resguardar el equipo profesional de audio que también fue instalado en el lugar para dicho efecto. En el escenario se presentó el grupo musical los "Wapayasos" y el grupo "Margarita, la diosa de la cumbia".*

*Al respecto, en el medio probatorio del acta circunstanciada de la fe de hechos se hace constar que el grupo musical los "Wapayasos" y el grupo "Margarita, la diosa de la cumbia", llevaron a cabo su presentación, consecuentemente para ello utilizaron iluminación y equipo de sonido profesional, así como amplio personal técnico.*

### **5. Propaganda política repartidas a los asistentes del evento.**

*Para el desarrollo del evento se llevó a cabo la entrega y instalación de lonas publicitarias que llevan diferentes leyendas como: "Vota Vila", "Los cambios que Yucatán necesita", "Construyamos juntos el mejor Yucatán de todos los tiempos", banderas color naranja, con el logo del partido Movimiento Ciudadano, que fueron repartidas a los asistentes; banderas de color blanco con el logo del Partido Acción Nacional, que fueron repartidos a los asistentes, así como las gorras alusivas al Partido Acción Nacional.*

*Cabe señalar que se repartieron a los asistentes del evento, playeras en diversos colores, con logotipos y mensajes alusivos al Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y se utilizaron 30 pelotas inflables de gran tamaño.*



*De igual forma, a los asistentes se repartieron banderas con la leyenda de "Mauricio Vila Gobernador; gorras blancas las cuales tienen la leyenda de "Mauricio Vila Gobemador "y globos de color blanco y globos de color azul.*

*Por su parte, también debe contabilizarse la propaganda electoral dispuesta en el lugar del evento, como lo son banderines y demás lonas utilizadas para hacer promoción de la candidatura tanto del C. Mauricio Vila Dosal; así como camisas y playeras que hacían referencia al Partido Acción Nacional*

*En línea con lo relatado, la Autoridad Fiscalizadora no debe pasar por alto que en el marco del evento proselitista denunciado se utilizaron diversas estructuras y demás productos propios de evento, así como también personal necesario para su instalación y para el reparto de los diversos productos repartidos a los asistentes.*

#### **6. Servicios prestados para la realización del evento.**

*De igual forma, en el medio probatorio se dispuso de dos personas del sexo masculino quienes actuaron como "maestros de ceremonias" o "conductores" quienes invitaban a las personas ahí presentes para disfrutar del evento; y el servicio de un grupo de aproximadamente 12 jóvenes que tenían instrumentos musicales para amenizar el evento, comúnmente conocido como "batucada".*

*Así como el servicio de guardias de seguridad para salvaguardar a las 10 mil personas que acudieron al evento.*

#### **7.- Otros elementos.**

*Por último, la realización de un evento de esta magnitud requiere de un equipo logístico importante y de personas especializadas en la organización de espectáculos de ese tipo. En consecuencia, su ejecución implica la contratación de personal para la planeación, la instalación, el retiro y la consecuente limpieza del lugar antes y después del evento.*

*Es que todo lo hasta ahora expresado y demostrado a través de las diversas probanzas ofrecidas es que se puede estimar que el candidato multicitado y los partidos políticos que representa, realizaron actos que atentan a la Legislación Electoral, en materia de fiscalización y que continuación se realizan las consideraciones de derecho pertinentes que sustentan la anterior aseveración.*

*(...)*

## PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. **Documental Pública**, consistente en el Acta Número 193 de fecha 24 de junio de 2018, inscrita en el libro 4to, del Tomo 1, con el número de folio 183- 186, que contiene la certificación de los hechos descritos en este apartado, de manera detallada , levantada por el Licenciado en Derecho Antonio Ricardo Pasos Canto, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, medio de convicción que contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por medio del cual se prueba la existencia de todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia, a fin de probar las violaciones en materia de fiscalización atribuidas al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano .Partido Acción Nacional y el C. Mauricio Vila Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán , El C. Raúl Paz Alonso ,candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Dafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán , el C. Víctor Manuel Santiago Ruiz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán , el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán, por los referidos institutos políticos.

2. **Prueba Técnica**, consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas.

<https://www.facebook.com/yucatan.alminuto/videos/1330776113720827/>  
<https://www.facebook.com/PorEstoOnline/videos/1606777282754932/>  
<https://www.facebook.com/BajoInvestigacionYuc/videos/453943581714970/>  
<https://www.facebook.com/RevistaCambiodelSureste/videos/2074890612791442/>  
<https://www.facebook.com/LineaAbiertaYucatan/videos/2104307089894157/>  
<https://www.facebook.com/LectorMxPage/videos/1761383523972741/>  
<http://informatyucatan.com/?p=208405>  
<https://www.facebook.com/carmen.balam.96/videos/332842650578989/>  
<https://www.facebook.com/wapayasos/videos/2039041179471232/>

Así como las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en este escrito de queja o denuncia, esta prueba la relaciono con los hechos y consideraciones de derecho vertidas. Esta prueba la

*relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia, a fin de probar las violaciones en materia de fiscalización atribuidas al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y el C. Mauricio Vila Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán, El C. Raúl Paz Alonso, candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Dafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán, el C. Víctor Manuel Santiago Ruiz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán, por los referidos institutos políticos.*

**3. Prueba Técnica**, consistente en todas las placas fotografías que obran en el presente escrito de queja o denuncia; esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos en los que versa.

*En relación a lo anterior, para un mejor análisis de las placas fotografías ofrecidas, se presenta en conjunto al presente escrito, un disco compacto con dichas fotografías en forma digital.*

**4. Prueba de inspección ocular**, consistente en todas las videograbaciones que obran en el presente escrito de queja o denuncia; esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos en los que versa.

*Enrelación con lo anterior, para un mejor análisis de videograbaciones ofrecidas, se presenta en conjunto al presente escrito, un disco compacto con dichas fotografías en formato digital.*

**5. Prueba de inspección ocular**, consistente en la constancia que esta H. autoridad de, a través de la inspección, del contenido de los siguientes enlaces.

<https://www.facebook.com/yucatan.alminuto/videos/1330776113720827/>

<https://www.facebook.com/PorEstoOnline/videos/1606777282754932/>

<http://www.facebook.com/BajolInvestigacionYuc/videos/453943581714970/>

<https://www.facebook.com/RevistaCambiodelSureste/videos/2074890612791442/>

/

<https://www.facebook.com/LineaiAbiertaYucatan/videos/2104307089894157/>

<https://www.facebook.com/LectorMxPage/videos/1761383523972741/>

<https://intormatyucatan.com/?p=208405>

<https://www.facebook.com/carmen.balam.96/videos/332842650578989/>

<https://www.facebook.com/wapayasos/videos/2039041179471232/>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Respecto a los enlaces electrónicos anteriormente manifestados, solicito se acceda a su contenido, utilizando todos los medios necesarios para ello y se dé constancias de todas y cada una de las circunstancias que en ellos se contengan. No omito manifestar que se solicita se dé constancias de todo ello y se describan pormenorizadamente las fotografías que pudiesen ser encontradas; en concreto, se de fe de todo aquello que pudiese ser fiscalizable al Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional y el C. Mauricio Vila Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán, El C. Raúl Paz Alonso, candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán, la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Dafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán, el C. Víctor Manuel Santiago Ruíz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán, por los referidos institutos políticos, conforme a 1 expresado en este escrito.*

*Lo anterior se solicita con fundamento en los artículos 15, numeral 1, fracción V, 19 del reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y en caso de que esta autoridad lo considere oportuno, se solicite el apoyo y la colaboración de la Oficialía Electoral para practicar las diligencias necesarias conforme el numeral 2 del último artículo mencionado.*

*La justificación respecto a lo solicitado se hace respecto a lo expresado en el apartado de hechos y fundamentos jurídicos expresados a lo largo del presente libelo por presuntas violaciones a las disposiciones de fiscalización por parte de los denunciados. La probanza presente se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados.*

**6. Instrumental de actuaciones,** consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los intereses del Instituto Político que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**7. Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses del Instituto Político que represento, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

*Por lo expuesto y fundado, a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atenta y respetuosamente le pido se sirva:*

*(...)"*

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.** El trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido; integrar el expediente de mérito; asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja antes referido. (Foja 111 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 112 del expediente)
- b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 114 del expediente)

**V. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39125/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 115 del expediente)

**VI. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39124/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 116 del expediente)

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a la Coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.**

- a) El quince de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39197/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en su carácter de Representante de la Coalición “Por México al Frente” corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 117 a la 130 del expediente)

- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al respecto.

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

- a) El quince de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39196/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 131 a la 144 del expediente)

- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta al respecto.

**IX. Notificación de inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.**

- a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/39198/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con la totalidad de elementos que integran el expediente de mérito. (Fojas 145 a la 158 del expediente)

- b) El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio MC-INE-580/2018 el C. Juan Miguel Castro Rendón dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente: (Fojas 214 a la 234 del expediente):

“(…)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Con base a lo antes señalado se manifiesta que, en cuanto a la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional consistente en señalar una presunta omisión de reportar los gastos realizados para el evento señalado, motivo que lo lleva a interponer la presente queja en materia de fiscalización. No obstante, se advierte que no le asiste la razón al quejoso dado que no logra acreditar que en efecto los gastos para la realización del evento denunciado no fueron reportados en tiempo y forma, por lo que esta Autoridad debe estimar infundadas las acusaciones vertidas en contra del partido político que represento.*

*Lo anterior, deviene a que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

*Por lo tanto al carecer de las premisas básicas, los hechos denunciados por el actor carecen de fundamento, por lo tanto, no existe un solo elemento que pueda arribar que los partidos denunciados y/o los candidatos señalados, hayan cometido infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización como lo señala el actor, por lo que esa autoridad deberá de resolver la misma como infundada.*

*Lo anterior, es así, toda vez que el actor no presenta medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pue la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

*De esta manera, es falso que en las campañas denunciadas en el estado de Yucatán, postulados en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, se hayan realizado omisión de reportar ante la autoridad fiscalizadora los gastos señalados por el actor.*

(...)

**El Partido Acción Nacional** ha reportado en tiempo y forma los gastos realizados para las campañas electorales en el Estado de Yucatán, no siento la excepción el evento celebrado el pasado 24 de junio en la Ciudad de Mérida.

*En efecto consta en el Sistema Integral de Fiscalización, toda la documentación relativa a los gastos hechos para la realización del evento denunciado, en este tenor me permito dar contestación a cada uno de los conceptos de gastos denunciados, señalando de forma precisa, los contratos, formas de pago, muestras, cotizaciones y facturas que se registraron ante el SIF:*

**a)**

Conceptos denunciados	Cantidad	Observaciones
Renta del lugar	1	
Servicio de banquetera y alimentos	1	
Servicio de bebidas	1	No se ofrecieron ni se permitió el consumo de bebidas alcohólicas
Servicio de meseros	1	
Cupones	11000	
Servicio de iluminación	1	
Servicio de tarima, podio y micrófono	1	
Servicio musical	1	Respecto al grupo denominado "Wapayasos"
Estructura con lonas	1	
Servicio de batucada	1	
Servicio de seguridad	1	
Lonas colocadas en el lugar del evento	50	



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

<i>Banderas</i>	<i>3,000</i>	<i>Respecto de las banderas con el emblema del Partido Acción Nacional. Se utilizaron 500</i>
<i>Gorras</i>	<i>5,000</i>	<i>Se repartieron 500 gorras</i>
<i>Pelotas</i>	<i>30</i>	<i>Se utilizaron 10 pelotas</i>

*Los gastos se reportaron dentro del evento en general, mismo que se consideró para 11 mil personas.*

*Dichos gastos se reportaron en el SIF con número de póliza 28, del tercer periodo de la contabilidad 41436, correspondiente al candidato Mauricio Vila Dosal, con fecha de contrato de prestación de servicios 30 de marzo de 2018, número de folio fiscal de la factura 1DF3CD02-1CF0-4E7B-8EE7-904AF3758B3C, por la cantidad de \$393,036.30 IVA incluido, dicho pago se hizo mediante transferencia electrónica de la cuenta de la institución bancaria City Banamex del partido 7009/4785454, a la cuenta del proveedor Impulsora Profesionalismo S.A. de C.V. número 1321180000071338285 de la institución bancaria Multiva Banco, con número de autorización de transferencia 006009.*

**b)**

<b>Conceptos denunciados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Servicio de transporte para los asistentes</i>	<i>200</i>	<i>Se rentaron 157 autobuses y once camionetas</i>

*Dichos gastos, se reportaron en el SIF y cuentan con el número de póliza 126, de la contabilidad del primer periodo número 41041, de la concentradora local, con fecha de contrato de prestación de servicios 30 de marzo de 2018, con número de factura 36 por el monto de \$98,599.92 IVA incluido, dicho pago se hizo mediante transferencia electrónica de la cuenta 7009/2340706, a la cuenta del proveedor Transportes Copar S.A. de C.V. número 036910500286448024 de la institución bancaria Imbursa.*

<b>Conceptos denunciado</b>	<b>Cantidad</b>
<i>Servicio de videograbación profesional</i>	<i>1</i>
<i>Servicio de fotografía y videograbación profesional</i>	<i>1</i>

*Dichos gastos, se reportaron en el SIF y cuentan con el número de póliza 40, de la contabilidad del tercer periodo número 41436, del candidato Mauricio Vila Dosal, con fecha de contrato de prestación de servicios 30 de marzo de 2018, con número de factura ZZ1954 por el monto de \$55,680.00 IVA incluido, dicho pago se hizo mediante transferencia electrónica de la cuenta de la institución bancaria City Banamex del partido 7009/4785454, a la cuenta del proveedor Impresiones Kukulcán S.A. de C.V., número 012910001932059594 de la institución bancaria BBV Bancomer, con número de autorización de transferencia 055574.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

<b>Concepto denunciado</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Servicio musical</i>	1	<i>Respecto de la banda musical denominada "Margarita, la diosa de la cumbia"</i>

*Dichos gastos, se reportaron en el SIF y cuentan con el número de póliza 29 de la contabilidad del tercer periodo número 41436, del candidato Mauricio Vila Dosal, con fecha de contrato de prestación de servicios 30 de marzo de 2018, con número de folio fiscal de la factura 44954F6C.F076-4DE3-AD24-49A8DA7A5E6D por el monto de \$376,768.00 IVA incluido, dicho pago se hizo mediante transferencia electrónica de la cuenta de la institución bancaria City Banamex del partido 7009/4785454, a la cuenta del proveedor Impulsora Profeiadmon S.A.S. de C.V. número 132180000071338285 de la institución bancaria Multiva Banco, con número de autorización de transferencia 006653.*

(...)

**e)**

<b>Conceptos denunciados</b>	<b>Cantidad</b>
<i>Maestro de ceremonias</i>	1

*Dicha persona participó en el evento como voluntario, se anexa carta responsiva de fecha 29 de marzo de 2018.*

**f)**

<b>Conceptos denunciados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Mega pantallas</i>	4	<i>Son parte de la estructura del inmueble, ya vienen incluidas dentro de la renta del mismo</i>

**g)**

<b>Conceptos denunciados</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Mega pantallas</i>	4	<i>Son parte de la estructura del inmueble, ya vienen incluidas dentro de la renta del mismo</i>

*Los conceptos antes señalados como ya quedó asentado en el presente libelo, los mismos fueron reportados en tiempo y forma por el Partido Acción Nacional, quien también es el partido encargado de proporcionar la documental respectiva para acreditar nuestro dicho.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Por lo que hace a las banderas relativas al emblema de Movimiento Ciudadano, están fueron reportadas en forma y tiempo, tal y como se desprende de la póliza 213, del mes de junio, subtítulo de póliza de Diario, así como en la póliza 230, de Diario, normal, tal y como se desprende de las copias simples de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, la cual se acompaña a la presente para todos los efectos legales conducentes.*

*En esta tesitura, cabe señalar que los argumentos que vierte el promovente en su queja son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfíbológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos por los cuales desde su particular y subjetivo punto de vista, lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que “quien afirma se encuentra obligado a probar”, y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte **improcedente por ser frívola** la queja en comento.*

(...)

**De modo tal que no existen elementos de convicción de esa autoridad que permitan evidenciar** que dichas conductas fueron cometidas por el que comparece.

(...).”

**P R U E B A S**

**1. DOCUMENTAL.** - Consistente en copias simples de las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización relativas a la propaganda reportada por el partido Movimiento Ciudadano.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador en lo que favorezca al interés del suscrito.

**3.** se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Las pruebas antes ofrecidas, se relacionan todas consideraciones de hecho y de derecho aquí expuestos.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente y con el debido respeto solicito se sirva:*

(...).”

**X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/983/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), para efectos de allegarse de mayores elementos, respecto de los hechos denunciados.
- a) El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/2849/18, la Dirección de Auditoría, dio respuesta al requerimiento de información solicitado. (Fojas 159-191 del expediente).

**XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1119/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Lic. Daniela Casar García, Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, girar instrucciones a fin de certificar, mediante el ejercicio de la Oficialía Electoral, el contenido de los URL's aportados por el denunciante y remitir las documentales que contengan las correspondientes certificaciones. (Fojas 253-255 del expediente)
- b) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, remitió el oficio número INE/DS/2820/2018, mediante el cual se remite el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/1478/2018 y un disco compacto certificado. (Fojas 256-280 del expediente)

**XII. Razones y Constancias.**

- a) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “Facebook”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

<https://www.facebook.com/yucatan.alminuto/videos/1330776113720827/>, en dicha página se localizó un video con duración de 38.20, minutos, publicado por el “Yucatán al Minuto” se localizó una transmisión en vivo previo la celebración del evento del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “Facebook”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/PorEstoOnline/videos/1606777282754932/>. En dicha página se localizó un video con duración de 1.06, minutos, publicado por el “Por Esto Online”, con el título de la publicación Acarreados en cierre de campaña de Vila, posterior a la celebración del evento del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

c) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “Facebook”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/BajolInvestigacionYuc/videos/453943581714970/>, en dicha página aparece la leyenda “Este contenido no está disponible en este momento”.

d) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “Facebook”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/RevistaCambiodelSureste/videos/2074890612791442/>, en dicha página se localizó un video con duración de 44, segundos, publicado por el “El cambio del Sureste”, con el título de la publicación “CIERRA VILA EN EL COLISEO!! Abundan los tacos de relleno negro, cochinita pibil y lomitos en el cierre de campaña de Mauricio Vila Dosal. A cada asistente que llega al Coliseo Yucatán le entregan un boleto que vale por dos refrescos y una comida. Y al interior del Coliseo la fiesta a todo lo que da con Margarita, la diosa de la cumbia, en el cierre de campaña de Mauricio Vila Dosal.

e) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “Facebook”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/LineaAbiertaYucatan/videos/2104307089894157/>, en dicha página se localizó un video con duración de 40:27, minutos, publicado por el “Línea Abierta de Yucatán”, con el título de la publicación “desde el Coliseo Yucatán cierre de campaña del candidato del PAN a la gubernatura, Mauricio Vila”, realizando una transmisión en vivo.

f) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “*Facebook*”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/PorEstoOnline/videos/1606777282754932/>, en dicha página se localizó un video con duración de 4.34, minutos, publicado por “LectorMx”, con el título de la publicación Margarita, “La Diosa de la Cumbia”, en cierre de campaña de Mauricio Vila en Coliseo Yucatán.

g) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “*INFORMAT YUCATÁN*”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <http://informatyucatan.com/?p=208405> en dicha página aparece una nota periodística “El triunfo de Yucatán”.

h) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “*Facebook*”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/carmen.balam.96/videos/332842650578989/>. En dicha página se localizó un video con duración de 1:21, minutos, publicado por la usuaria de dicha red social “Carmen Balam”, transmisión en Facebook live, una porción de la canción interpretada por los “*Wapayazos*”.

i) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se hizo constar las capturas de pantalla obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en la página “*Facebook*”. Dicha búsqueda se realizó ingresando en el buscador el link señalado por el quejoso <https://www.facebook.com/wapayazos/videos/2039041179471232/>. En dicha página se localizó un video con duración de 4:08, minutos, con la leyenda Mauricio Vila nos invitó a #Yucatán, publicado por el usuario de dicha red social “*Wapayazos*”, transmisión en Facebook live, en la que se advierte una porción de canción interpretada por los “*Wapayazos*”.

### **XIII. Alegatos**

- a) Mediante Acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, esta autoridad estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, asimismo, se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los **alegatos** que consideren convenientes. (Fojas 281 del expediente)
  
- b) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40729/2018, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó al Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la mencionada notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 290 a 291 del expediente)
  
- c) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio RPAN-0667/2018, el Lic. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, proporciono respuesta a los alegatos, señalando medularmente lo siguiente:

“(…)

*En principio, el denunciante supone la omisión de reportar los gastos realizados para el evento de campaña celebrado con fecha 24 de junio del presente año en el local del Coliseo Yucatán que se encuentra ubicado en la carretera federal kilómetro 14.5 Mérida-Progreso, Komchem, C.P. 97300, en el en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, motivo que lo lleva a interponer la presente queja a en materia de fiscalización. No obstante, se advierte que no le asiste la razón al quejo so dado que no logra acreditar que en efecto los gastos para la realización del evento denunciado no fueron reportados en tiempo y forma, por lo que esta Autoridad debe estimar infundadas las acusaciones vertidas en contra del partido político que represento.*

*Ahora bien, de conformidad con los artículos 79 de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional ha reportado en tiempo y forma los gastos realizados*

*para las campañas electorales en el estado de Yucatán, no siendo la excepción el evento celebrado el pasado 24 de junio en relación a la campaña para la Gubernatura en el Estado de Yucatán.*

*Como se señaló en mi escrito de contestación al emplazamiento de la queja a en cita, consta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), toda la documentación relativa a los gastos hechos para la realización del evento denunciado, para tales efectos de forma puntual señalé de cada uno de los bienes y servicios los números de póliza, el número de contabilidad y de qué candidato, los contratos, facturas, cotizaciones y registro de factura en el SIF.*

*Como esta H. Autoridad puede constar de los documentos previamente ofrecidos, se desprende que, el Partido Acción Nacional, en específico por lo que hace a la campaña para la Gubernatura del estado de Yucatán, cuenta con la información suficiente para acreditar que contrario a lo que manifiesta el quejoso, dichos bienes y servicios utilizados para la realización del evento de fecha 24 de Junio en el local del Coliseo Yucatán, fueron reportados ante el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.*

*No pasa desapercibido para esta representación el principio de presunción de inocencia que le asiste al partido político que en este acto vengo representando.*

*En efecto, el principio de presunción de inocencia, exige que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar*



*actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; lo que en la especie acontece.*

*De modo tal que no existen elementos de convicción de esa autoridad que permitan evidenciar que dichas conductas fueron cometidas por el que comparece.*

*Sirve para robustecer lo anterior, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:*

*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. -*

*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. -*

*A fin arribar a la verdad legal de los hechos y demostrar que las conductas denunciadas no constituyen violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, ofrezco las siguientes PRUEBAS:*

*INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que me beneficie.*

*PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. -*

*Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.  
(...)"*

- d) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40726/2018, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la

mencionada notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 281 a 283 del expediente)

- e) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número MC-INE-710/2018, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General este Instituto, presentó sus alegatos, señalando medularmente lo siguiente:

“(…)

*En virtud de ello ratifico el contenido del oficio por medio del cual se desahogó el emplazamiento realizado por esa autoridad, del que se desprende de forma clara que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que los actos denunciados se encuentran bajo el amparo de nuestra legislación y en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos en materia de fiscalización, así como el reporte idóneo ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo en forma y tiempo.*

*Es decir que esa autoridad cuenta con todos y cada uno de los elementos para desvirtuar la acusación vertida en contra de la coalición "Por México al Frente" y sus candidatos federales, así como los candidatos locales señalados, por lo que los actos denunciados se encuentran apegados en los Lineamientos y en la legislación correspondiente que los hechos denunciados cumplen con todas las características pertinentes y el mismo se encuentra reportado en el SIF.*

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar INFUNDADO el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el actor.*

*Por lo que solicitamos a esa autoridad que de conformidad con lo que se establece en el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no acreditan de forma alguna que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la Legislación Electoral aplicable en su momento.*

*Al respecto, señaló que se trata de un derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

*demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.*

*En cuanto a la integración del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización que nos ocupan, no cumple lo que los aforismos jurídicos invocan, y que por lo tanto encierran una consecuente trasgresión a los principios Constitucionales de legalidad y de certeza con los que debe actuar la autoridad electoral.*

*Es pretender condenar de una posible conducta a través de la integración de un Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, sin que el tipo jurídico que se nos pretende imputar se encuadre en ninguna irregularidad por lo tanto el pretender sancionar sin elemento alguno se puede constituir en violaciones a los principios rectores del derecho que invoca y que son los de ius puniendi y tempus regit actum, para un mejor proveer, cito la siguiente Tesis Jurisprudencial:*

**"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. -**

*En consecuencia, al no existir las conductas señaladas por actor, por consiguiente, no es aplicable la imposición de ninguna sanción.  
(...)"*

- f) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN//2018, con fundamento en los artículos 35 numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó al Lic. Emilio Suárez Licon, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la mencionada notificación, manifestara por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Fojas 303 a 304 del expediente)
- g) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número, Lic. Emilio Suárez Licon, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General este Instituto, presentó sus alegatos, señalando medularmente lo siguiente:  
“(..."

*Lo anterior, ya que con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 los distintos candidatos, partidos políticos y coaliciones han realizado actos de campaña consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, actividades donde los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas 6. Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, el 24 de junio de 2018, tuvo conocimiento, que en la propia fecha , a partir de las 10:00horas, se llevó a cabo en el local del Coliseo Yucatán que se encuentra ubicado en la carretera federal kilómetro 14.5 Mérida-Progreso , Komchen, Mérida, Yucatán, código postal 97300, un evento de proselitismo político o acto de campaña relativo a un mitin del Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en el que se identificaron el uso de egresos no reportados como gastos de campaña destinados a la obtención del apoyo ciudadano a favor del C. Mauricio Vila Dosal, candidato a gobernador del estado de Yucatán, El C. Raúl Paz Alonso, candidato a senador por Yucatán, la C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, candidata a Diputada federal del Distrito 03, de Yucatán , la C. Ingrid del Pilar Santos Díaz, candidata a Diputada federal del Distrito 02, de Yucatán, la C. Oafne Celina López Osorio, candidata a diputada local por el Distrito 07, el C. Víctor Merari Sánchez Roca, candidato a diputado local por el Distrito 02, por Yucatán , el C. Víctor Manuel Santiago Ruiz, candidato suplente a diputado local por el Distrito 03, por Yucatán, el C. Renán Alberto Barrera Concha, candidato a presidente municipal de Mérida, Yucatán, el C. Julián Zacarías Curi, candidato a presidente municipal de Progreso, Yucatán, por los referidos institutos políticos.*

*Como se demostró a través de diversas probanzas, no cabe duda que dicho evento fue realizado, e incluso dichas pruebas siendo adminiculadas con la escritura pública resultante de la fe de hechos realizadas el día, en el lugar de los hechos, en la que además de corroboraron la erogación de diversos gastos no reportados.*

*En ese sentido, es que se denuncian los hechos objeto de la queja interpuesta con la finalidad de que se fiscalicen todos aquellos elementos identificados que, dada su naturaleza, se consideran como gastos no reportados; teniendo en cuenta que se señalan de forma enunciativa mas no limitativa en vista de que todas esas cuestiones implican en forma anexa la contratación de productos y servicios que hacen posible su realización y que deben ser considerados por esta autoridad en el marco del procedimiento de investigación. Por lo anterior,*

*como se mencionó en el escrito inicial de queja, se solicita se tenga en consideración lo siguiente, sin ser restrictivo a solo ello, para que sean fiscalizados los servicios o productos que a continuación se enlistan:*

*(...)*

*Todos dichos productos y servicios fueron debidamente descritos en el escrito inicial de queja y no deben pasar desapercibidos por esta Unidad Técnica de Fiscalización al no haber sido debidamente reportadas todos y cada uno de ellos ante el Sistema Integral de Fiscalización por parte de los aquí denunciados y que claramente, fueron acreedores de los beneficios que implicó su entrega a militantes, simpatizantes y terceros.*

*(...)"*

**XIV. Cierre de Instrucción.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 325 del expediente).

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

### **2. Cuestión de Previo y Especial Pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Lo cual tiene correlación con la Jurisprudencia **45/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “*QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL*”

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en razón de lo siguiente:

El seis de agosto de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se aprobó, entre otros, el Dictamen Consolidado correspondiente al procedimiento de revisión de informes de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Yucatán.

Ahora bien, con respecto a los hechos materia de este procedimiento, resulta necesario advertir que se tratan precisamente de los mismos que han sido materia de análisis del Dictamen Consolidado, específicamente en la conclusión **1\_C73\_P3** y **Anexo\_50\_P3**, es decir, los conceptos denunciados que se analizan en el presente procedimiento, son los mismos que ya han sido observados y de los cuales ya existe un pronunciamiento por este mismo Consejo General.

En este sentido, toda vez que la materia de este procedimiento eran precisamente los gastos y eventos analizados en el Dictamen Consolidado correspondiente, estos ya fueron analizados y sancionados por este Consejo, por lo que resulta legalmente válido afirmar que, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese contexto, se resuelve que el procedimiento de mérito ha quedado sin materia, por lo que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**3.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 numeral 1, fracción II, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **Sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Por México Al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a gobernador en el estado de Yucatán, el C. Mauricio Vila Dosal, y otros, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a los sujetos involucrados.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/572/2018/YUC**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**